

Acuerdo N° 07 de 2025 (20 de septiembre)

Por medio del cual se establece el Reglamento de Asociatividad y Tarjeta de Crédito de JFK Cooperativa Financiera.

El Consejo de Administración de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en ejercicio de la atribución descrita en el literal B) del artículo 69° del Estatuto General de la entidad,

CONSIDERANDO

A.- Que la Ley 79 de 1988, consigna en el capítulo V, el régimen económico y la constitución del patrimonio de las cooperativas a través de los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

B.- Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6°, literal C), del Estatuto General de la Cooperativa, corresponde al Consejo de Administración “[r]eglamentar el pago de los aportes sociales individuales por una suma no inferior al equivalente a (1/2) medio salario mínimo legal mensual vigente”.

C.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6°, del mismo Estatuto, el Consejo de Administración está facultado para reglamentar la admisión especial de asociados y servicios de Tarjeta de Crédito para no asociados.

D.- Que, además, el mismo parágrafo faculta al Consejo de Administración para reglamentar “lo pertinente a la vinculación, uso de los servicios de la Cooperativa y la participación en los beneficios como asociados en función de sus aportes”.

E.- Que, de acuerdo con el literal F) del artículo 12 del Estatuto General de la Cooperativa, el consejo de Administración podrá excluir a una persona asociada por “[n]o actualizar sus datos personales, laborales, familiares y comerciales cuando sea requerido por la entidad”.

F.- Que, en virtud de la atribución conferida en el literal B) del artículo 69° del Estatuto de la Cooperativa, es competencia del Consejo de Administración aprobar las reglamentaciones necesarias para la operativa de la entidad, incluyendo las relativas a la Asociatividad y la Tarjeta de Crédito.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. – Objeto. El presente reglamento tiene como objeto principal establecer las condiciones y el valor de los aportes sociales requeridos para adquirir y mantener la calidad de asociado en la Cooperativa. Asimismo, busca incentivar y facilitar la vinculación de nuevos asociados mediante la reducción de la barrera económica, con el fin de garantizar un acceso inmediato a los múltiples beneficios sociales, económicos y financieros, y en servicios de salud, capacitación y solidaridad que ofrece la Cooperativa. Adicionalmente, este reglamento tiene como fin reglamentar el acceso al crédito rotativo con Tarjeta de Crédito, ampliando el alcance de los servicios financieros de la Cooperativa, tanto para asociados como para personas naturales no asociadas.

Artículo 2°. – Ámbito de Aplicación. El alcance del presente reglamento abarca la admisión de nuevos asociados a la Cooperativa y la provisión del nuevo producto de crédito rotativo con Tarjeta de Crédito, aplicable a asociados y personas naturales no asociadas que cumplan con los requisitos estipulados para tal efecto.

Artículo 3°. – Definiciones. Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Aporte Social: Es la contribución económica realizada por el asociado de la Cooperativa, efectivamente pagada a través de cuotas periódicas o de un pago único en dinero.

Asociado: Es la persona natural o jurídica que, habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Cooperativa y en el presente reglamento, ha sido admitida como asociada de la Cooperativa, realizando el aporte social mínimo requerido, y que, consecuentemente, goza de los derechos y deberes inherentes a tal calidad.

El monto mínimo de aportes sociales ordinarios para gozar de tal calidad, equivale a una suma igual o superior a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior, salvo lo previsto en este reglamento sobre admisión especial con fines de inclusión social.

Asociado con Admisión Especial: Es la persona natural cuya afiliación a la Cooperativa se da en el marco de una política general de inclusión social y en virtud de sus condiciones socioeconómicas particulares o en aras del crecimiento de la entidad. Para su admisión como

asociado, y mientras conserve las condiciones especiales que aquí se establecen, se requiere realizar aportes equivalentes a un quince por ciento (15%) de un salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 6º del Estatuto General de la Cooperativa.

Se establecen las siguientes modalidades de admisión especial de asociados:

A). Asociado por inclusión socioeconómica: Esta categoría incluye a todas aquellas personas naturales residentes en viviendas clasificadas en los estratos uno (1) y dos (2), de conformidad con la legislación vigente en Colombia.

B). Asociado joven y/o estudiante: Es la categoría que incluye a jóvenes y/o estudiantes con edades comprendidas entre los catorce (14) y los veinticinco (25) años, inclusive, que tienen la condición de estudiante o que aún no se han incorporado a una actividad laboral formal.

C). Asociado por libranza o convenio: Es la categoría que comprende a personas naturales que laboran para empresas o entidades con las cuales JFK Cooperativa Financiera tiene convenio vigente de libranza u otro tipo de convenio. En estos casos, se requerirá autorización previa y expresa del Subgerente Comercial.

CAPÍTULO II

MODALIDAD DE APORTES Y FORMA DE PAGO

Artículo 4º. – Aportes Ordinarios: Son los aportes individuales mínimos y obligatorios que la Cooperativa ha recibido de un asociado, de conformidad con la ley y el Estatuto General de JFK Cooperativa Financiera.

Artículo 5º. – Aportes Extraordinarios: Son los aportes individuales, efectivamente pagados por el asociado de manera extraordinaria, con el fin de incrementar el capital social de la Cooperativa y de acuerdo con lo que al respecto determine la Asamblea General de Delegados de la entidad.

Artículo 6º. – Forma de Pago de los Aportes Sociales–. El pago de aportes ordinarios podrá efectuarse en una sola cuota al momento de la vinculación con la Cooperativa, o diferirse hasta en un máximo de doce (12) cuotas mensuales.

Los aportes extraordinarios deberán pagarse de acuerdo con lo que al respecto establezca la Asamblea de Delegados en el acto en que éstos sean aprobados.

Parágrafo 1º. – El asociado deberá actualizar sus aportes sociales individuales a la suma no inferior al equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior, o, en el caso de los asociados con admisión especial, a un 15% del salario mínimo legal mensual vigente, aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior, dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que se produzca el aumento de dicho salario, conforme a lo estipulado en el literal F) del artículo 9º del Estatuto General de JFK Cooperativa Financiera.

Parágrafo 2º. - Cuando se trate de aportes recaudados por descuentos de nómina, el incumplimiento del pago por parte del deudor patronal no generará inhabilidad para el asociado para ejercer sus derechos.

CAPÍTULO III MEDIOS DE PAGO

Artículo 7º. Canales y Medios de Pago de Aportes –. El pago de los aportes podrá realizarse a través de cualquiera de los siguientes canales de pago autorizados por JFK Cooperativa Financiera:

A). Descuento por Nómina: El asociado que se encuentre vinculado mediante contrato laboral, bien sea a término fijo o a término indefinido en empresas con convenio de deducción de nómina, podrá utilizar esta modalidad para el pago de los aportes de conformidad con lo que al respecto se estipule en el respectivo convenio. El mismo convenio podrá incluir la posibilidad de esta modalidad de pago para los contratistas vinculados con la empresa mediante contrato de prestación de servicios.

B). Débito Automático: El asociado, al momento de su vinculación, podrá dar autorización en forma libre, clara y expresa para que se realice el débito automático de sus aportes, en las condiciones indicadas en este reglamento.

C). App JFK o Agencia Virtual: El asociado podrá realizar el pago de sus aportes sociales mediante transferencia de fondos a través de la agencia virtual o la aplicación móvil, siguiendo los protocolos de seguridad señalados por la Cooperativa para tales canales.

D). Agencias: El pago de los aportes en las agencias se podrá realizar a través de los medios habilitados por la Cooperativa, en las condiciones y dentro de los plazos establecidos en el artículo 6º de este reglamento.

CAPÍTULO IV ACCESO A BENEFICIOS

Artículo 8º. – Beneficios para Asociados: Tanto el asociado con aportes ordinarios, como el de admisión especial, tendrán acceso inmediato a todos los beneficios sociales, económicos y financieros, y en servicios de salud, capacitación y solidaridad que ofrece la Cooperativa, desde el momento de su vinculación, de conformidad con lo que establezca el reglamentos de cada uno de tales beneficios, con independencia de la forma de pago establecida para el pago de aportes. Sin embargo, salvo lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 7º de este Reglamento, el incumplimiento por parte del asociado en el pago de sus aportes en la forma convenida según lo indicado en el artículo 6º de este Reglamento, generará inhabilidad para el asociado para ejercer sus derechos.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9º. Actualización Anual de Datos del Asociado –: El asociado deberá actualizar sus datos personales, laborales, familiares, y comerciales al menos una vez al año y, en todo caso, cuando sea requerido por la entidad.

Parágrafo. – El Consejo de Administración podrá excluir a una persona asociada cuando no actualice sus datos conforme lo prevé este artículo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 14 del Estatuto General de la Cooperativa.

CAPÍTULO VI PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO Y DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

Artículo 10º. – Pérdida de la Condición de Asociado: Un asociado perderá su condición de tal por registrar saldo cero en aportes sociales individuales, por muerte, por retiro voluntario o por exclusión.

Artículo 11º. – Registro de saldo cero: Los aportes sociales del asociado quedarán directamente afectados, desde su origen, a favor de la Cooperativa como garantía de todas las obligaciones que contraigan con ella. En consecuencia, y de conformidad con la autorización que para el efecto otorga el asociado en el pagaré al momento de obtener un producto financiero, la Cooperativa podrá cruzar los aportes sociales con los saldos en mora. Cuando dicha operación arroje como resultado un saldo cero en aportes sociales, el asociado perderá su condición de tal,

sin perjuicio de las gestiones de cobranza que deberá adelantar la Cooperativa, de acuerdo con la ley.

Artículo 12°. – Muerte del Asociado: La muerte del asociado pone fin al vínculo social con la Cooperativa. Sin embargo, cuando se trate de muerte presunta por desaparición, de acuerdo con la legislación colombiana vigente, sólo se extinguirá el vínculo con la Cooperativa una vez se acredite por los interesados tal circunstancia, aportando la sentencia judicial con la correspondiente constancia de ejecutoria.

Artículo 13°. – Retiro Voluntario: Un asociado tiene el derecho de solicitar su retiro de la Cooperativa en cualquier momento, siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la entidad. La entidad validará la identidad del asociado y el cumplimiento de los requisitos formales para el retiro.

Artículo 14°. – Exclusión: La exclusión de un asociado es la sanción más drástica que puede imponer la Cooperativa, de acuerdo con las causales y el procedimiento establecido en el Estatuto General de la entidad.

El Consejo de Administración es el órgano competente para la imposición de la sanción de exclusión, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto General de la entidad. La resolución mediante la cual se declare la exclusión de un asociado, deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de dicho órgano de gobierno y notificada por la Gerencia, en la forma prevista en el Estatuto General. Una vez en firme la exclusión se extinguen para el asociado sus derechos en la Cooperativa, pero se mantienen vigentes todas las obligaciones contraídas por el asociado al igual que las garantías otorgadas por éste a favor de la Cooperativa.

Artículo 15°. – Devolución de aportes: Las personas que hayan perdido la calidad de asociado o los beneficiarios del asociado fallecido tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales y los demás ahorros e intereses. Antes de efectuar el reembolso, cuando éste aplique, se deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con la Cooperativa. Cuando el asociado fallecido no tuviere beneficiarios, la devolución de aportes sociales, ahorros e intereses, previa deducción de las obligaciones que aquél tuviere con la Cooperativa, se efectuará a los herederos conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Los aportes sociales del asociado excluido serán devueltos bajo las mismas condiciones y plazos que rigen para los demás eventos, y también se aplicará la compensación de obligaciones pendientes, si las hubiere.

Parágrafo Primero. – Antes de la devolución de aportes, la Cooperativa revisará que el asociado no tenga obligaciones pendientes con la entidad. En caso de existir, los aportes sociales podrán ser utilizados para compensar o saldar dichas deudas, total o parcialmente.

Parágrafo Segundo. – De conformidad con el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se podrá entregar recursos sin juicio de sucesión a los herederos, siempre que no exceda el límite establecido para tal efecto, verificando la documentación pertinente para ello, sin perjuicio de las deducciones realizadas por obligaciones que el asociado tenga pendiente con la Cooperativa.

CAPÍTULO VII CRÉDITO ROTATIVO CON TARJETA DE CRÉDITO

Artículo 16°. – **Otorgamiento de crédito rotativo con tarjeta de crédito a no asociados:** De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 6° del Estatuto General, la Cooperativa podrá otorgar crédito rotativo mediante la expedición de tarjeta de crédito a personas naturales no asociadas a la entidad. Para el efecto, deberá cumplir con las políticas internas sobre otorgamiento de crédito y acatar todas las disposiciones contenidas en el reglamento del producto, en las condiciones generales de la franquicia y en las normas legales.

Artículo 17°. – **Criterios y Requisitos para la Expedición de Tarjetas de Crédito:** Para el otorgamiento de cupo del crédito rotativo con tarjeta de crédito la Cooperativa evaluará los siguientes aspectos:

A). Capacidad de Pago del Solicitante: Se evaluará la capacidad de pago del solicitante, teniendo en cuenta los ingresos, egresos y nivel de endeudamiento, para asegurar la viabilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

B). Historial Crediticio: Se tendrá en cuenta el historial crediticio del solicitante, con el fin de validar el cumplimiento de obligaciones anteriores.

C). Cumplimiento de Políticas SARLAFT: Se verificará el cumplimiento estricto de las políticas de conocimiento del solicitante, con relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), incluyendo la verificación de identidad y el origen de los fondos.

D). Criterios Adicionales de Riesgo: La Cooperativa podrá tener en cuenta cualquier otro criterio adicional que considere para el otorgamiento del cupo y la expedición de la tarjeta de crédito, para mitigar riesgos y asegurar la idoneidad del solicitante.

E). Condiciones Uniformes del Producto: Las condiciones de uso de la tarjeta de crédito de la Cooperativa, incluyendo tasas de interés, cuotas de manejo, comisiones, plazos de pago y cualquiera otra característica del producto, serán iguales tanto para el asociado como la persona natural no asociada.

F). No adquisición de la calidad de asociado: Las personas no asociadas que acceden a la Tarjeta de Crédito no adquirirán, por ese solo hecho, la calidad de asociado, sin perjuicio de que pueda asociarse realizando el pago de los aportes sociales en las condiciones aquí previstas.

G). Sujeción a Políticas y Procedimientos Internos: El uso de la Tarjeta de Crédito estará sujeto a las políticas y procedimientos generales y específicos de la Cooperativa para este producto, contemplados en el reglamento de Tarjeta de Crédito.

Artículo 18°. – Vigencia y derogatoria. El presente reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga todas las normas internas que le sean contrarias.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión del 20 de septiembre de 2025, según consta en el Acta N° 765

Original firmado
DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA
Presidente Consejo de Admón.

Original firmado
LUIS GONZALO PUERTA JIMÉNEZ
Secretario Consejo de Admón.